



ACUERDO #
00001990

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los **artículos 1 y 2** de la **Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319** publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los **artículos 1°, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 del Reglamento** a dicha Ley, **Decreto Ejecutivo N° 22266-J** del 16 de julio de 1993; los **artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113** de la **Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227**; el **Capítulo VII** del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es **Acuerdo N° 600-DH**, publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002, capítulo reformado a través del **Acuerdo N° 1913** de las nueve horas del veintitrés de abril de dos mil quince, publicado en La Gaceta N° 93 del 15 de mayo de 2015, así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución y en su condición de Jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.
- II. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, creado mediante **Acuerdo N° 600-DH** del 20 de diciembre de 2001, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
- III. Que previo a conceder una licencia, la o el Defensor de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente (**Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005**, del 15 de noviembre de 2005).
- IV. Que mediante **Acuerdo N° 1913** del 23 de abril de 2015 se reformó íntegramente el Capítulo VII del Estatuto Autónomo de Servicios, referido al tema de las licencias y se modificaron el procedimiento y los requisitos que deben cumplirse ante las solicitudes de licencia con o sin goce de salario, así como los plazos por los cuales es posible otorgar una licencia y lo relativo a las prórrogas o nuevas licencias.
- V. Que en lo referido específicamente a licencias sin goce de salario para laborar en otras instituciones del sector público, mediante la reforma operada al Estatuto se redujo el plazo a un año, prorrogable a otro año más y se incluyó

una serie de disposiciones que regulan el otorgamiento de estas licencias, a través de las cuales se busca garantizar que las funciones que ejecutará el o la funcionaria no representan un conflicto de intereses y que dichas funciones significarán una transferencia de conocimientos que enriquecerá la labor que lleva adelante la Defensoría de los Habitantes.

- VI. Que si bien a través de la reforma operada mediante **Acuerdo N° 1913** del 23 de abril de 2015 se redujo el plazo de las licencias sin goce de salario para trabajar en otra institución pública, mediante norma transitoria al **artículo 40** se dispuso la posibilidad de que el o la Jerarca pueda conceder una prórroga hasta completar el plazo vigente anteriormente de cuatro años, contemplado en el **Acuerdo N° 1626** –para aquellos funcionarios y funcionarias que estuvieran fuera de la institución con una licencia sin goce de salario al momento de emitirse esta reforma-, siempre y cuando de las causas o motivos que den mérito a la licencia se desprenda un interés público ostensible y que no se causen trastornos a la gestión y servicio público que presta la Defensoría de los Habitantes. Para estos efectos, el interesado o interesada deberá cumplir con el procedimiento que establece el **inciso b.3) del artículo 40 del presente Estatuto**.
- VII. Que de conformidad con el **Acuerdo N° 1852** de las quince horas del 06 de junio de 2014, se le otorgó un permiso sin goce de salario a la funcionaria Gladys Jiménez Arias, durante el período comprendido entre el 09 de junio de 2014 y hasta el 08 de junio de 2016, para ocupar el puesto de Subdirectora General de Migración y Extranjería.
- VIII. Que mediante oficio sin número del 27 de abril de 2016, dirigido a la señora Montserrat Solano Carboni en su condición de Defensora de los Habitantes, la funcionaria Gladys Jiménez Arias, propietaria de la plaza #353751, asignada al puesto de Profesional 3 en el Área de Niñez y Adolescencia, solicita una prórroga al permiso sin goce de sueldo de hasta por dos años para continuar laborando como Subdirectora General de Migración y Extranjería y que le había sido concedido bajo el **Acuerdo N° 00001852**.
- IX. Que la servidora emitió una declaración jurada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 40 inciso b.3) del Estatuto Autónomo de Servicio**, indicando que no existe conflicto de intereses entre sus responsabilidades en el puesto que actualmente ocupa con respecto a las funciones de la Defensoría de los Habitantes, así como lo que estipula el **Transitorio al artículo 40 del Estatuto Autónomo de Servicio**, referido a su deber de notificar a la Defensoría de los Habitantes si decide regresar al puesto antes de finalizado el plazo por el que se otorga la presente prórroga.
- X. Que habiendo solicitado la señora Defensora el correspondiente criterio técnico sobre la presente solicitud al Departamento de Recursos Humanos, la señora Gina Castro Calvo, Jefa de Recursos Humanos, emitió el **Oficio N° RH-086-2016** del 06 de mayo de 2016, el cual refiere criterio favorable a la aprobación de dicha solicitud, en tanto ésta no provoca afectación a la gestión y servicios que brinda la institución, motivo por el cual recomienda la elaboración del acuerdo correspondiente, en el cual queden debidamente plasmados los derechos de la servidora, así como las condiciones de esta prórroga, la cual

podrá otorgarse hasta el día 30 de mayo de 2018 inclusive, tal y como la interesada lo solicita.

- XI.** Que la servidora conoce y acepta los deberes estipulados en el **inciso f) del artículo 40 *ibidem***, relacionados con el reingreso a la institución, incluyendo la potestad de la Defensoría de los Habitantes de definir la forma en la cual el o la funcionaria disfrutará las vacaciones que tenga acumuladas de la institución de procedencia.

POR TANTO:

ACUERDA

Primero: Autorizar la prórroga al permiso sin goce de sueldo solicitado por la funcionaria Gladys Jiménez Arias de hasta por dos años, durante el periodo comprendido a partir del 09 de junio de 2016 y hasta el 30 de abril de 2018, inclusive.

Segundo: Prevenir a la servidora para que en caso de que pretenda regresar antes del vencimiento de esta licencia, deberá de comunicarlo con la antelación suficiente que le permita a la Administración preavisar eventualmente a las y los funcionarios que se ubiquen en la cadena de sustituciones, de conformidad con el **párrafo segundo del inciso d) del artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicio.**

NOTIFÍQUESE A LA SEÑORA GLADYS JIMÉNEZ ARIAS Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL. Dado en San José, a las diez horas y veintiún minutos del 23 de mayo de dos mil dieciséis. **Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes.**

